



Nº 153842

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 3885

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE A LOS ESTUDIOS DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – CRUCE PARAGRO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRAMO DE LA RUTA LOMA PLATA – CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTOS DE BOQUERON Y ALTO PARAGUAY"

Asunción, 25 de NOVIEMBRE de 2014

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 181.043/14, presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gladys Silguero de Mieres, cón Registro CTCA I-32, en representación del Consorcio SERTEC, responsable por la elaboración de los estudios de ingeniería para la pavimentación del tramo Cruce Centinela – Cruce Paragro, y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) del proyecto denominado "ESTUDIOS DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – CRUCE PARAGRO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRAMO DE LA RUTA LOMA PLATA – CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTOS DE BOQUERON Y ALTO PARAGUAY" y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y 6º del Decreto Nº 453/13 y Artículo 4º del Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 3252/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se encuentra actualmente en etapa de Estudio de Factibilidad Técnica, Económica, Ambiental y de Diseño Final de Ingeniería del Tramo Cruce Centinela – Cruce Paragro, de la pavimentación asfáltica de unos 77 km de longitud, que con su habilitación se incorporará a la Red Primaria, en la que se desarrollaron estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos, geológicos y geotécnicos y el proyecto vial propiamente dicho, considerando las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGS, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados, incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley 3001/2006 de Servicios Ambientales, a la Ley Nº 904/81 del Estatuto de Comunidades Indígenas, a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones de carácter legal de protección ambiental que rige la actividad.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo indispensable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 153.842 (ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

